

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCIÓN No. 3 DE 2022**  
**(Diciembre 20 de 2022)**

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

*(...)*

- a) *Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.*
- b) *Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*
- c) *Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(...)*

- f) *Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

*(...)*

- l) *Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.*

*(...)*

**Segundo.** Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito para el Año 2023, en cuya ejecución se deberán atender los lineamientos definidos

*del*

en la Resolución 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", y las disposiciones que la modifiquen y/o deroguen.

**Tercero.** Que el 1 de febrero de 2023 entrará en vigor la Resolución 7 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, que modifica las condiciones para clasificar a los productores agropecuarios y define dentro de la categoría de Pequeño Productor a los segmentos de Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

**Cuarto.** Que el proyecto de resolución "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito agropecuario para el Año 2023, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Quinto.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Aprobar el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023, correspondiente a la cartera de los créditos agropecuarios y rurales redescontada y/o registrada como cartera sustitutiva de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), que se otorguen en los términos definidos en la Resolución 4 de 2021 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, de la siguiente manera:

- a. En Cartera de Redescuento la suma de SIETE BILLONES (\$7,0 billones).
- b. En Cartera Sustitutiva la suma de CUATRO BILLONES OCHOCIENTOS MIL MILLONES de sustitución en Títulos de Desarrollo Agropecuario (\$4,8 billones), los cuales equivalen a TRECE BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$13,4 billones) de acuerdo con las proyecciones estadísticas.

Independiente de la fuente de fondeo, se definen las siguientes metas indicativas:

- c. Para pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos una colocación de CINCO BILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL MILLONES (\$5,47 billones).
- d. Para los créditos cuyo destino principal esté relacionado con la producción de alimentos, independiente del tipo de productor, una colocación de CUATRO BILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL MILLONES (\$4,61 billones).
- e. Para las mujeres una colocación de DOS BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES (\$2,68 billones).

**Parágrafo.** Los valores señalados en la presente resolución son el resultado de proyecciones con base en modelos estadísticos y mesas de trabajo realizadas con diferentes miembros del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Estos valores son de carácter exclusivamente indicativo y se establecen sin perjuicio de las regulaciones adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme con lo dispuesto en

*dsb*

los numerales 1 y 2 del Artículo 112, y el numeral 2 del Artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2o.** Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante FINAGRO, serán las que correspondan al tipo de productor y beneficiario en el que clasifique la persona natural o jurídica, definidas en la Resolución 4 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y aquellas que la modifiquen y/o deroguen.

El margen de redescuento podrá ser del cien por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser del cien por ciento (100%) del valor total de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.

**Artículo 3o.** Los intermediarios financieros podrán redescontar créditos de productores, sin importar su tamaño, por un máximo por beneficiario de 235.782 UVT durante el 2023, exceptuando los créditos cuyo destino sea la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y la transformación y comercialización adelantada por el productor beneficiario.

**Parágrafo.** Independientemente del destino del crédito, los créditos de esquemas asociativos y esquemas de integración, así como los dirigidos a Departamentos, distritos y municipios, se exceptúan del límite por beneficiario de 235.782 UVT.

**Artículo 4o.** En el evento que se agote la disponibilidad de TDA, FINAGRO podrá, mediante circular, establecer montos máximos de crédito por tipo de productor de forma global y/o individual y por línea de crédito. También podrá establecer margen de redescuento inferior al 100% o cerrar el acceso de forma temporal a la cartera de redescuento, de acuerdo con análisis prospectivos de liquidez del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario que realice la Junta Directiva de FINAGRO.

**Artículo 5o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente resolución.

**Artículo 6o.** Las condiciones que se establecen en esta resolución con relación a los pequeños productores de ingresos bajos se aplicarán a partir del 1 de febrero de 2023. Los demás artículos contenidos en esta resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular correspondiente. Esta Resolución deroga todas las que le sean contrarias.



**Artículo 7o.** La Secretaria Técnica presentará informes trimestrales a la CNCA, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del plan indicativo de crédito y las metas establecidas en los literales a, b, c, d y e del Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 8o.** Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

  
**CECILIA LÓPEZ MONTAÑO**  
Presidente

  
**PAULA ANDREA ZULETA GIL**  
Secretaria